



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ASALARIADOS TAXI CEUTA (ATAT).

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, Consejero de Urbanismo y Transporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D.Abdelasis Ali Layachi, con NIF 45.085.612-T nombre y representación de la Asociación de Trabajadores Asalariados Taxi Ceuta (en adelante, ATAT).

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

I. Que la Consejería de Urbanismo y Transporte ostenta competencia en materia de transporte público urbano incluyendo el servicio del taxi, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (BOCCE extraordinario n. 27 de 09.7.2025).

II. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 3ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE n. 62, de 14.3.1995) la Ciudad de Ceuta ejerce competencias en materia de transportes terrestres.

III. Que en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el ejercicio 2025 se contempla una subvención nominativa a favor de ATAT de veinticinco mil (25 000.00) euros que habrá de destinar a sufragar los gastos reflejados en su solicitud de subvención.

IV. Que, a tenor de lo recogido en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto de este convenio la concesión directa de subvención nominativa fundamentada en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n. 276, de 18.11.2003) a la ATAT, recogida en la partida 4800.4430.009 del vigente Presupuesto General de la ciudad de Ceuta. El importe de la subvención asciende a la cantidad de veinticinco mil (25 000.00) euros.

La subvención solicitada va destinada a “sufragar los gastos para el establecimiento de la sede social, así como realizar distintas actividades para mejorar las aptitudes de los trabajadores del sector del taxi, que conllevará una mejor prestación del servicio público”.





El fin perseguido por la ciudad es el fomento de un servicio de interés público de calidad, tal y como se ha declarado de forma expresa al transporte de viajeros en taxi, en el artículo 151 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio (BOE n. 154, de 29.6.2023).

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la normativa que sigue:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ((BOE n. 276, de 18.11.2003)).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE n. 176, de 25.7.2006; RGLS).
- c. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE n. 80, de 3.4.1985).
- d. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015).
- e. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n. 236, de 2.10.2015).

TERCERA. COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ASALARIADOS TAXI CEUTA.

La Sociedad se compromete, bajo la superior dirección del órgano competente de la Administración de la ciudad de Ceuta y, con estricto respeto de la legislación vigente:

1. A llevar a cabo las actividades descritas en el proyecto presentado para la subvención.
2. Informar, a la Ciudad de Ceuta, a requerimiento del órgano competente, sobre el desarrollo de su actividad en el año 2025.
3. Entregar a la Ciudad de Ceuta, a través del órgano competente, a la conclusión de su actividad en el año 2025, una Memoria, que deberá presentarse en soporte electrónico compatible con los estándares habituales.
4. Justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en el plazo y forma prevista en la Guía de Subvenciones publicada en la web institucional de la Ciudad.
5. Someterse a las obligaciones documentales y contables establecidas en el artículo 25 RGLS.





CUARTA. COMPROMISOS Y POTESTADES DE LA CIUDAD DE CEUTA.

1. La Ciudad, a través de Decreto de la Consejería de Urbanismo y Transporte de fecha 21.11.2025 ha concedido a la ATAT la cantidad de veinticinco mil (25 000.00) euros con el objeto de contribuir a que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en la Cláusula Primera. Dicha cuantía está calificada como subvención nominativa por encontrarse recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2025.

Los plazos y modos de pago de dicha subvención serán los recogidos en la Guía de Subvenciones publicada por la Ciudad en su web institucional, admitiéndose la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta en la forma y con las limitaciones establecidas en la vigente legislación de subvenciones.

2. Al amparo de lo prevenido en el artículo 72.2.2.b) RGLS será requisito imprescindible para la fiscalización de la subvención que el Convenio regula, la forma de acreditación del gasto realizado de conformidad con lo siguiente:

- a. Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma aparezca su nombre y número de NIF. No se podrán efectuar pagos en metálico al mismo proveedor por importes acumulados que excedan de 300 euros.
- b. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- c. Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- d. Si el pago es por domiciliación bancaria, adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- e. Si el pago es con tarjeta, resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

3. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo además reflejar en la factura el Convenio concreto al que ha sido imputado el gasto.

4. Deberá acreditarse que se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.





QUINTA. REINTEGRO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

La Ciudad de Ceuta y el órgano competente para su concesión no serán responsables de los daños ocasionados o sufridos por la Sociedad, incluidos los daños causados a terceros, como consecuencia de la ejecución de sus actividades.

SÉPTIMA. CONFLICTO DE INTERESES.

- La Sociedad adoptará todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las que se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos («conflicto de intereses»).
- Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio deberá notificarse por escrito y sin demora al órgano competente de la Ciudad de Ceuta. La Sociedad adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación.

La Ciudad de Ceuta se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

OCTAVA. VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA.

- Información sobre la financiación de la Ciudad de Ceuta y utilización de su escudo.* Salvo que la Ciudad de Ceuta solicite o acuerde otra cosa, cualquier información relacionada con la actividad subvencionada, realizada por la Sociedad, incluso en conferencias, reuniones o en cualquier información o materiales de promoción (como folletos, prospectos, carteles, presentaciones, etc.), deberá especificar que la actividad ha recibido financiación de la ciudad de Ceuta y llevará el escudo de la misma.

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el escudo de la Ciudad de Ceuta deberá destacar adecuadamente.

La Sociedad estará exenta de la obligación de obtener el permiso previo para utilizar el escudo de la Ciudad de Ceuta.





La obligación de exponer el escudo de la Ciudad de Ceuta no confiere a la Sociedad el derecho de uso exclusivo, no apropiándose del mismo o de cualquier otra marca o logo semejantes, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio.

- b. *Cláusulas de exención de responsabilidad de la Ciudad de Ceuta.*- Cualquier información relacionada con la actividad subvencionada, realizada por la Sociedad, de cualquier forma y por cualquier medio, deberá indicar que solo expresa la opinión del autor y que la Ciudad de Ceuta como el órgano competente para su concesión no son responsables de ningún uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

NOVENA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

- a. Cualquier modificación del Convenio se hará por escrito.
- b. Las solicitudes de modificación deberán justificarse debidamente y se enviarán a la otra Parte con la antelación suficiente a la fecha prevista para que surta efecto, y, en cualquier caso, un (1) mes antes de que finalice el periodo establecido en la Cláusula siguiente.
- c. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de aprobación de la solicitud de modificación, surtiendo efecto en la fecha en que la modificación entre en vigor.

DECIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio se financiará con cargo a créditos presupuestarios contemplados en el Presupuesto de la Ciudad para el ejercicio de 2025, partida 4800.4430.009 (subvención Asociación de Trabajadores y Asalariados del taxi), número de operación 12025000037592.

La vigencia del vigente convenio se extenderá desde enero a diciembre de 2025.

DECIMOPRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa quedando sometido a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.
El Consejero de Urbanismo y Transporte.

